



EB 2023/117

Resolución 182/2023, de 17 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUTOMÓVILES GALINDO,S.A. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro consistente en la adquisición de seis vehículos patrulla para prestar servicio de Seguridad Ciudadana en el Departamento de la Policía Local”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 31 de mayo de 2023 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUTOMÓVILES GALINDO,S.A. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro consistente en la adquisición de seis vehículos patrulla para prestar servicio de Seguridad Ciudadana en el Departamento de la Policía Local”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

SEGUNDO: El día 1 de junio se solicitó al poder adjudicador el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 6 del citado mes.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el 7 de junio, se recibieron el día 12 del mismo mes las alegaciones de AUTOMÓVILES OVIEDO, S.A.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación del recurrente, así como la representación que ostenta A.I.M. para actuar en nombre de AUTOMÓVILES GALINDO, S.A. Por ello, no procede aceptar la alegación de AUTOMOVILES OVIEDO sobre la inadmisión del recurso por falta de acreditación de la representación del compareciente.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que los acuerdos de exclusión podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador



En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Barakaldo tiene la condición de poder adjudicador, concretamente de administración pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

El argumento de recurso consiste en que la omisión en el archivo número 2 del modelo de proposición económica ha sido debida a un error involuntario, pues no tendría sentido participar en una licitación y omitir voluntariamente cualquier documentación que impediría la adjudicación del contrato. Por ello, solicita se le incluya en la licitación, aportando junto con el escrito de recurso, tanto la oferta económica como las características técnicas de los vehículos ofertados.

SÉPTIMO: Alegaciones de AUTOMOVILES OVIEDO

La alegante se opone a la estimación del recurso, de forma resumida, por lo siguiente:

- a) El recurrente no ha presentado la propuesta económica de conformidad con el Anexo II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- b) En el presente supuesto, no cabe subsanar la documentación no presentada, pues no puede subsanarse lo que no se ha presentado.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador solicita la desestimación del recurso alegando a tal efecto lo siguiente:

- a) El recurrente no ha presentado el Anexo II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA conforme al cual ha de redactarse la oferta económica según el PCAP y tampoco ha presentado los Anexos II a) FICHA DE CARACTERÍSTICAS



TODOS LOS VEHÍCULOS (REQUISITOS ESPECIFICOS) y b) FICHA DE CARACTERISTICAS MAMPARA DIVISORIA (SOLO VEHÍCULOS CON MAMPARA) relativos a las características técnicas de los vehículos.

b) La citada omisión no puede subsanarse, debiendo soportar el licitador las consecuencias el incumplimiento de su deber de diligencia en la documentación a incluir en cada archivo electrónico. Al respecto, debe señalarse que el propio PCAP prevé expresamente la exclusión de las ofertas que no aparezcan complementadas con los Anexos II a) y b).

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, AUTOMOVILES GALINDO reconoce que la no presentación en el archivo electrónico nº 2 del Anexo II (oferta económica) y Anexo II a) y b) (características técnicas de los vehículos ofertados) se ha debido a un error involuntario y, que, por ello, se le permita ahora subsanar la documentación omitida. En definitiva, la cuestión que debe resolverse en la presente Resolución consiste en determinar si esa irregularidad puede ser subsanada o, por el contrario, debe confirmarse la exclusión. A juicio de este OARC / KEAO el recurso debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) Analizado el expediente, no existe duda, por una parte, de que la recurrente omitió la presentación en la forma determinada en los pliegos de la oferta económica y de la información relativa a otros criterios de adjudicación, todos ellos matemáticos, todo lo cual debía ser ofertado en documentos redactados conforme a los modelos que figuran en el Anexo II al PCAP y presentando la documentación probatoria a la que se refiere el apartado 16 de la carátula del PCAP, y, por otra, que su obligada presentación constituye uno de los requisitos establecidos en el PCAP, cláusula 20, respecto a la forma y contenido de las proposiciones.
- 2) Ante esta situación, este Órgano entiende que la exclusión es correcta, por lo que el recurso debe desestimarse, sin que puedan aceptarse los



argumentos de AUTOMÓVILES GALINDO. Al respecto, deben señalarse dos cuestiones principales: (i) la correcta presentación de la proposición incumbe única y exclusivamente al licitador, por lo que solo éste es el responsable de la confección negligente de su oferta (ver, por todas, la Resolución 184/2018 del OARC / KEAO y la STJUE de 29 de marzo de 2012, asunto C-599/10, ECLI:EU:C:2012:191, apartado 38); y (ii) que no cabe subsanación alguna, pues la información presentada es incompleta e inadecuada para su valoración, más aún cuando dicha circunstancia (la obligatoriedad de la presentación del Anexo II) se encuentra prevista en el propio PCAP, como se ha indicado anteriormente. En consecuencia, la citada subsanación equivaldría, en este caso, a la prórroga de un plazo que ya ha finalizado (en realidad, un nuevo plazo para compensar un error que solo y exclusivamente es imputable al recurrente), lo que no es posible.

- 3) Además, la citada subsanación equivaldría, en este caso, a una alteración de la oferta al aceptar la posibilidad de que las proposiciones puedan ser modificadas o completadas de modo sustancial después de presentadas, infringiendo el principio de la inmutabilidad de la oferta lo que no es posible, pues supondría una clara vulneración del principio de igualdad y no discriminación con el resto de licitadores. En este sentido, la jurisprudencia comunitaria viene reiterando que el principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar su oferta como al ser valoradas estas por la entidad adjudicadora (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de octubre de 2005, C-458/03, ECLI:EU:C:2005:605).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUTOMÓVILES GALINDO, S.A. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro consistente en la adquisición de seis vehículos patrulla para prestar servicio de Seguridad Ciudadana en el Departamento de la Policía Local”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko urriaren 17a

Vitoria-Gasteiz, 17 de octubre de 2023